

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
02/01/2023 12:47:25	

SINDICATO UNIÓN PARA TODOS (UNITOD)

ESTATUTOS DEL SINDICATO UNITOD.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Con la denominación de UNIÓN PARA TODOS, en siglas UNITOD, se constituye una organización sindical de ámbito nacional, independiente, y sin ánimo de lucro, al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

Artículo 2. El ámbito funcional de esta organización sindical abarca a la totalidad de empleados, independientemente de su relación administrativa, laboral o estatutaria, que desempeñan sus funciones en las Administraciones Públicas, Agencias, Organismos Autónomos y empresas públicas que realicen trabajos para las mismas -incluidas las representaciones del Estado en el exterior-, y privadas -aunque desarrollen su actividad fuera del ámbito público- incluyendo a los empleados autónomos. Así mismo, integra a las personas en situación de paro o jubilación que hayan manifestado su deseo de afiliación a este Sindicato, con la limitación de que solo personal en activo puede ejercer cargos en el sindicato.

Artículo 3. El emblema del Sindicato, que deberá recogerse en las publicaciones, documentos públicos, de propaganda etc., son las siglas UNITOD (para secciones sindicales, seguirán las siglas de la Institución o Empresa), color blanco y fondo verde esmeralda:

UNITOD

Artículo 4. Podrán pertenecer al sindicato con plena capacidad de funcional todos los trabajadores, sin discriminación de ningún tipo, que los soliciten y sean admitidos estatutariamente, siempre que presten sus servicios en activo en empresas ubicadas en el ámbito territorial mencionado en el artículo segundo y acepten y se comprometan a la observancia del contenido de los presentes estatutos.

Artículo 5. La actuación y funcionamiento del sindicato se ajustará en todo momento a los principios democráticos. Todos los cargos que regirán su funcionamiento interno serán elegidos por sus Órganos de Gobierno mediante votación libre, directa y secreta.

Artículo 6. El sindicato se constituye por tiempo indefinido y su disolución, llegado el caso, se efectuará de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 7. El sindicato tendrá, una vez *cumplidos* los trámites exigidos por el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 8. Se fija su sede social en la Calle Paseo de la Castellana 194 CP 28046, Madrid, sin perjuicio de que su Comité Ejecutivo u órgano competente pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como establecer delegaciones y representaciones en donde se considere conveniente, en función del número de afiliados. El cambio de domicilio habrá de ser comunicado de forma expresa a la Oficina Pública competente.

Artículo 9. En los términos establecidos en el art. 7 de la Constitución, el sindicato tiene por objeto la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, siendo sus fines, entre otros:

1. La representación, defensa y promoción de los intereses profesionales, laborales y sindicales de carácter general de los afiliados.
2. Colaborar con las demás organizaciones sindicales, colegiales, administraciones públicas, empresas privadas y asociaciones de trabajadores autónomos, para la mejor defensa y la promoción y apoyo de las justas reivindicaciones de los afiliados. La negociación colectiva, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales y empresas.
3. Promover la solidaridad y unidad de acción de todos los grupos profesionales que prestan sus servicios en los distintos centros de trabajo en todas las situaciones que afecten al interés general de los afiliados.
4. Constituir secciones sindicales en el ámbito de la empresa o centro de trabajo con los derechos reconocidos a las mismas en el Título IV de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto de Libertad Sindical.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
02/01/2023 12:47:25	

SINDICATO UNIÓN PARA TODOS (UNITOD)

5. El desarrollo de cuantas actividades y servicios sirvan para promover las relaciones personales entre los afiliados al Sindicato, así como cuantos otros atiendan la defensa de los derechos laborales, y humanos.
6. Todos cuantos sean acordados por los Órganos de Gobierno del Sindicato.

CAPÍTULO 11. ORGANIZACIÓN.

Artículo 10. Todas las entidades que integran el sindicato dispondrán de sus propios reglamentos que deberán de ser aprobados por sus asambleas o reuniones de afiliados, sin más limitaciones que el respeto de los presentes Estatutos. De cada uno de estos reglamentos deberá depositarse una copia en la Secretaría General del sindicato en el plazo de quince días hábiles desde su aprobación.

Asimismo, deberá comunicarse, por escrito, cualquier modificación que se establezca en ellos.

Artículo 11. Si el/la Secretario/a General del sindicato considerase que cualquiera de las reglamentos de las entidades que lo integran contienen alguna contravención de las presentes Estatutos, o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del sindicato, lo pondrá en conocimiento de sus directivos para que procedan a subsanarla y, si esta no fuera realizada, someterá el conflicto a la consideración del Comité Ejecutivo u órgano competente, que resolverá lo procedente, por mayoría de los votos representados.

Artículo 12. La constitución de las secciones sindicales o agrupaciones de centro de trabajo, así como las asociaciones provinciales o de carácter sectorial, se hará por voluntad de quienes hayan de integrarla o por decisión de los órganos de gobierno del sindicato.

Artículo 13. Si una sección sindical, agrupación, de empresa o de carácter local solicitasen la integración en el sindicato, y estuvieran previamente legalizados o constituidos, conservarán su denominación, su reglamento o estatutos, en el marco del sindicato, siempre que no sean contrarios a los presentes estatutos.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO.

Artículo 14. El sindicato se estructura de la siguiente manera:

1. El Congreso Nacional
2. Las Secciones Sindicales

Se concibe por tanto como una organización horizontal y distribuida.

Artículo 15. Son órganos de representación y Gobierno del sindicato:

1. El Comité Ejecutivo
2. El Secretariado del sindicato.
3. Comisión de Garantías.
4. Otras Comisiones que decida proponer crear el Comité Ejecutivo por razones organizativas y que deben ser de características auto-semejantes al propio Comité Ejecutivo a fin de mantener la horizontalidad y uniformidad, tanto en su organización como en su relación entre organizaciones bajo su ámbito de influencia.

Todos los componentes de estos órganos de representación y gobierno, serán elegidos mediante votación libre, directa y secreta, por un periodo de 4 años y podrán ser reelegidos por periodos iguales sin limitación del número de veces.

Sección primera. El Congreso.

Artículo 16. El Congreso es el máximo órgano del Sindicato. Está integrado por los miembros del Comité Ejecutivo, Comisión de Garantías y dos representantes de cada Sección Sindical Autónoma.

Artículo 17. El Congreso elige para un periodo de cuatro años al Comité Ejecutivo por mayoría de votos a las candidaturas presentadas. Se presentará al Congreso una lista

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
02/01/2023 12:47:25	

SINDICATO UNIÓN PARA TODOS (UNITOD)

cerrada con la composición del Comité Ejecutivo Nacional formada por personas que tengan la condición de elegibles. Los miembros del Comité Ejecutivo únicamente podrán ser cesados por acuerdo del Congreso. En caso de renuncia el Presidente-Coordinador General ocupará el puesto hasta el próximo Congreso el Secretario General asumiendo el Secretario de Organización la Secretaría General durante este periodo, siendo aprobado por el Comité Ejecutivo.

Artículo 18. El Congreso se reunirá de manera ordinaria una vez cada cuatro años y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a juicio del Comité Ejecutivo o por acuerdo de 2/3 de los Secretarios Generales de las Secciones Sindicales

Artículo 19. La convocatoria del Congreso corresponderá al Presidente-Coordinador que la comunicará a todos los que componen el mismo con dos meses de antelación, debiendo constar en la misma el día, hora y lugar de celebración así como el orden del día.

I. Cuando se trate de un Congreso extraordinario la convocatoria reunirá los mismos requisitos expuestos en el párrafo anterior salvo la antelación prevista en el mismo que se podrá reducir a quince días naturales bastando la constancia de la recepción de la comunicación a los destinatarios dentro del plazo señalado.

II. En el caso de que algún compromisario del Congreso quiera presentar una ponencia o propuesta para su inclusión en el orden del día deberá remitir la misma al Comité Ejecutivo Nacional dentro del plazo de treinta días naturales a la celebración del Congreso para su estudio, valoración y, en su caso, inclusión definitiva. Cuando el Congreso tenga el carácter de extraordinario el plazo será de siete días naturales desde la convocatoria del mismo.

III. Una vez constituido el Congreso no se permitirá la presentación de enmiendas ni propuestas no incluidas en el orden del día.

Artículo 20. Se establece como quorum para la celebración del Congreso en primera convocatoria el de la mitad más uno de los compromisarios del mismo; en segunda convocatoria se considerará válidamente constituido con el número de miembros presentes.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá existir una diferencia de 60 minutos y, se señalará expresamente así en la comunicación que de forma conjunta se elabore

Artículo 21. Los acuerdos del Congreso se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes con las siguientes excepciones:

- El acuerdo de cese o remoción de algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional.
- La disolución del sindicato

Que requerirán una mayoría cualificada compuesta por 2/3 del Congreso.

Artículo 22. En el acuerdo de convocatoria del Congreso en sus modalidades de ordinario y extraordinario el Comité Ejecutivo procederá a designar a la persona que presidirá el mismo así como quienes desarrollarán las funciones de secretaria y organización del mismo.

De las sesiones del Congreso se levantarán las actas correspondientes constando los acuerdos que serán refrendados por quienes ostenten la presidencia y la secretaria del mismo dando fe el Secretario General de UNITOD.

Artículo 23. El Congreso, como máximo órgano de UNITOD, examinará y aprobará en su caso la actuación del Comité Ejecutivo. Así mismo fijará programas de actuación y directrices para los cuatro años siguientes a los que deberán ajustarse las actuaciones de todos los órganos del Sindicato.

Artículo 24. Se votará de la siguiente manera:

- I. El sistema de votación del Congreso, será a mano alzada con tarjetas de color verde para aprobar, roja para reprobar y blanca para abstenerse.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
02/01/2023 12:47:25	

SINDICATO UNIÓN PARA TODOS (UNITOD)

II. Podrá participarse de manera telemática, tipo "Eurovisión". En este caso, la mayoría de la Asamblea de la Sección Autónoma votará en secreto, transmitirá el resultado telemáticamente y este voto sustituirá al de sus correspondientes representantes en el Congreso.

III. El voto de cada representante de sección valdrá:
(Núm. de representantes electos de la Sección)/(Total de representantes electos del sindicato)+ (Núm. de afiliados de la Sección)/(Número Total de afiliados del sindicato)


Sección segunda. El Comité Ejecutivo.

Artículo 25. El Comité Ejecutivo representa al Congreso Nacional y podrá tomar decisiones en su nombre, salvo mención expresa en contra en estos estatutos o revocación por el propio Congreso, por tanto es el supremo órgano, deliberante y decisorio, del Sindicato. Sin embargo, en virtud del artículo 1 O de estos estatutos, ni el Comité Ejecutivo ni ninguno de sus cargos puede intervenir en las decisiones de las Secciones Autónomas, salvo que estas decisiones violaran los presentes estatutos o los propios de la Sección Autónoma.

Componen el Comité Ejecutivo los miembros establecidos en el artículo 17 del presente Estatuto.

Artículo 26. Son atribuciones del Comité Ejecutivo, entre otras, las siguientes:

- 1) Fiscalizar la actuación del Secretariado General, del Secretariado del sindicato y de quienes lo integren.
- 2) Decidir, entre dos Congresos Generales de afiliados, la acción a seguir por el sindicato así como resolver cuantas consultas y propuestas le sean presentadas por el Secretariado.
- 3) Ordenar las actuaciones que fueren necesarias para ejecutar las decisiones adoptadas por el Congreso General y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- 4) Planificar y dirigir las actividades del sindicato para el ejercicio de las acciones que les sean propias.
- 5) Nombrar, provisionalmente, al Secretario General en caso de ausencia obligada, muerte o incapacidad manifiesta de quien fue elegido por el Congreso.
- 6) Conocer y resolver en los conflictos que puedan darse en el seno del sindicato o de las entidades que lo componen y que no hayan sido resueltos por el Secretariado o bien los recursos de instancia que se planteen ante él.
- 7) Adoptar decisiones relativas a la adquisición, administración y enajenación del patrimonio del sindicato.
- 8) Proponer a la aprobación del Congreso las propuestas que estimen adecuadas para la defensa de los intereses económicos y laborales de los trabajadores.
- 9) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos, los cuales serán ejecutados por el Tesorero o vocal del Secretariado encargado de las temas económicos, previa firma del Secretario General.
- 10) Representar a UNITOD ante los poderes públicos y las instituciones.
- 11) Ejercitar cuantas acciones jurídicas se consideren oportunas.
- 12) Es el único órgano con capacidad para manifestar la opinión y el posicionamiento de UNITOD ante las Administraciones, Empresas y medias de comunicación, salvo delegación expresa a favor de otro órgano del Sindicato, previa comunicación del contenido (opinión y posicionamiento) del referido órgano.
- 13) Todas aquellas funciones necesarias para el funcionamiento y el desarrollo de las

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
02/01/2023 12:47:25	

SINDICATO UNIÓN PARA TODOS (UNITOD)

actividades propias de UNITOD.

- 14) Cualquiera otra que, de manera expresa, le sea encomendada por el Congreso.
- 15) Cualquier otra que le atribuyan los presentes Estatutos.

Artículo 27. El Comité Ejecutivo de UNITOD, estará compuesto por:

- Presidencia-Coordinador/a General.
- Secretaría General.
- Secretaría de Finanzas y Administración.
- Secretaría de Acción Sindical.
- Secretaría de Organización.
- Otras Secretarías por Sectores o actividades:
 - Universidades
 - Administración Local
 - Otras ..

Las Secretarías, excepto la Secretaría General podrán cambiar de denominación y funciones. Si en la Ejecutiva no se encuentran representadas todas las organizaciones y secciones sindicales, será además invitado con voz pero sin voto al menos un representante de cada organización que forme parte del sindicato, que será elegido por su Secretario General, y podrá participar de forma telemática.

Artículo 28. El Comité Ejecutivo estará válidamente constituido con la asistencia de los representantes de la mayoría de los componentes que lo integran. Los acuerdos se adoptaran mediante votación, que podrá ser secreta a petición de cualquiera de los participantes con voto, previa deliberación en la que todos los presentes tendrán derecho a exponer sus opiniones y propuestas.

Artículo 29. Las reuniones del Comité Ejecutivo son:

Ordinarias: se celebrará semestralmente. En caso de no existir asuntos a tratar se celebrarán al menos anualmente coincidiendo con la reunión obligatoria para cierre económico y financiero del ejercicio.

Extraordinarias: se celebrarán cuando así lo solicite un tercio de los miembros del Comité Ejecutivo o el/la Presidente General.

Artículo 30. En las reuniones del Comité Ejecutivo no se tratarán más que los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, salvo que se acuerda lo contrario por la mayoría absoluta del total de representantes de las organizaciones y secciones que forman el Sindicato. El orden del día inicial se establecerá con las propuestas que, previamente, haga el Secretariado y las organizaciones que integran el sindicato.

Así mismo, deberán considerarse todas las propuestas y peticiones hechas, a título personal, por cualquiera de los afiliados y que se hagan llegar, con antelación, al Secretariado.

Artículo 31. Para formar parte de los órganos de gobierno (Comité Ejecutivo, Comisión de Garantías o cualquiera que decida crear el Congreso Nacional a los efectos oportunos) será necesario tener la condición de elegible para lo que será preciso:

- 1) Ser afiliado a UNITOD con más de seis meses de antigüedad.
- 2) No ostentar cargo público o representatividad en partido político alguno.
- 3) No estar sometido a sanción administrativa y/o expediente disciplinario en el que se le prive de desempeño de cargo público.
- 4) No estar inhabilitado para cargos sindicales.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
02/01/2023 12:47:25	

SINDICATO UNIÓN PARA TODOS (UNITOD)

- 5) Estar al corriente de las cuotas sindicales.

Artículo 32. Para formarse, el Comité Ejecutivo requerirá de la mitad más uno de asistentes en primera convocatoria y de al menos un tercio en segunda. Los acuerdos del Comité Ejecutivo setomarán por mayoría simple a excepción de los que a continuación se detallan que requieren mayoría absoluta:

- 1) Proyectos de reforma de Estatutos, asociación, fusión, integración y disolución de UNITOD.
- 2) La firma de acuerdos de colaboración con otras organizaciones sindicales o entidades profesionales o privadas.
- 3) La firma de Pactos o Acuerdos con las Administraciones Públicas.
- 4) La aprobación o modificación de los Reglamentos internos que se derivan de los presentes Estatutos.
- 5) La adopción de acuerdos disciplinarios.
- 6) La adopción de cualquier medida de presión.

Sección tercera. El Secretariado del Sindicato.

Artículo 33. El secretariado es el órgano de gestión permanente del sindicato encargado de realizar los acuerdos adoptados por el Comité y Comisión de garantías del Sindicato, así como de representar al sindicato en la persona del Secretario General y de resolver todos los problemas y cuestiones de trámite, previstos en los Estatutos o de urgente atención, de todo lo cual deberá dar cuenta posterior al Comité Ejecutivo.

Artículo 34. Integran el Secretariado del Sindicato: Coordinador/a General.

Secretaria General, de Finanzas y Administración, Acción Sindical, Organización, encargados respectivamente, de la organización administrativa y de los temas económicos y financieros, pudiendo designarse a otros más para el cumplimiento de funciones concretas.

En el caso de que el Congreso Nacional acordase no designar más que un Secretario General, este asumirá, personalmente, las funciones del Secretariado, designando vocales. Si los vocales no son designados por el Secretario General, por haber sido elegidos mediante votación en el Congreso, el Secretariado funcionará como un órgano colegiado, presidido por el Secretariado General, y cuyas decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos.

Artículo 35. Son atribuciones de la Secretaria General, Acción Sindical, Finanzas y Organización, entre otras, las siguientes.

- 1) Llevar al día los libros de contabilidad y el libro de registro de admisiones y salidas de socios.
- 2) Dirigir y tramitar los trabajos administrativos del Sindicato.
- 3) Levantar Acta de las sesiones que celebren de Congreso, Comité y Comisiones del sindicato.
- 4) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Sindicato.
- 5) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, el balance y el estado de cuentas del año anterior para ser aprobados por el Comité Ejecutivo.
- 6) Dar a conocer al Comité Ejecutivo, para su tramitación, la solicitud de admisión de nuevos afiliados y las dimisiones presentadas por los mismos, para su posterior ratificación.
- 7) Elaborar los Planes de Acción Sindical con la colaboración de los Delegados de Sección Sindical.
- 8) Apoyar, asesorar e impulsar la creación de nuevas Secciones

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
02/01/2023 12:47:25	

SINDICATO UNIÓN PARA TODOS (UNITOD)

Sindicales.

- 9) Elaborar notas informativas y carteles reivindicativos.
- 10) Coordinar la acción sindical de UNITOD con otras organizaciones sindicales.
- 10) Todas aquellas que le confíe la Presidencia-Coordinador/a General, a cada una de las Secretarías, según materia.

Artículo 36. Son atribuciones de la Presidencia-Coordinador/a General, entre otras, las siguientes:

- 1) Ostentar la representación legal e institucional del Sindicato ante cualquier persona física o jurídica, Administración General del Estado, Administraciones Públicas Autonómicas, Provinciales, Administración Local, o de cualquier otra Institución pública o privada enunciada o no en el artículo 2 de las presentes Estatutos, así como Órganos jurisdiccionales.
- 2) Ostentar la representación mercantil de UNITOD en cualquier operación privada en la que participe el Sindicato.
- 3) Ostentar la representación de UNITOD en los procesos electorales sindicales en el seno de las Administraciones Sindicales.
- 4) Convocar, presidir y levantar las sesiones que se celebren por Congreso, el Comité y las Comisiones dirigiendo las mismas y disponiendo voto de calidad en caso de empate.
- 5) Ordenar al Tesorero, o vocal del Secretariado encargado de los temas económicos, los pagos y los libramientos acordados válidamente.
- 6) Aquellas otras que de manera expresa le atribuyan estos estatutos o el Congreso Nacional.
- 7) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha del Sindicato aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria a conveniente, sin perjuicio de dar cuenta de ello posteriormente al Comité Ejecutivo.
- 8) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de Congreso, Comité y Comisiones del Sindicato.
- 9) Suscribir las comunicaciones dirigidas a los órganos de las Administraciones Públicas y dar el visto bueno de los certificadas que se expidan por el Secretario/a General.
- 10) Presentar un informe anual de su gestión ante el Comité Ejecutivo.
- 11) Tiene por el hecho de la designación, expresas facultades en todas aquellas actividades que sea necesario la utilización del CIF de UNITOD. Podrá delegar estas funciones y facultades otorgando los poderes que tenga por oportuno, previo acuerdo del Comité Ejecutivo e incluso generales para pleitos, con las facultades que estime, que tendrán que ser refrendadas y solo podrán revocarse por decisión del Comité Ejecutivo o el Congreso Nacional.

Sección cuarta. Comisión de Garantías.

Artículo 37. Es el Órgano supremo de control de las medidas disciplinarias internas tanto individual sobre las personas afiliadas como de carácter colectivo sobre las Secciones Sindicales y Organizaciones Asociadas. A su vez tiene la competencia de dictar resolución sobre los

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
02/01/2023 12:47:25	

SINDICATO UNIÓN PARA TODOS (UNITOD)

expedientes de sanción individual que le sean remitidos por la Comité Ejecutivo. Interviene así mismo en cuantas reclamaciones sobre violación de los principios de democracia interna reconocidos en los presentes Estatutos le efectúen las afiliados del Sindicato que generarán, en su caso, las oportunas exigencias de responsabilidad ante el Comité Ejecutivo.

La Comisión de Garantías será elegida por el Congreso Nacional y estará compuesta por tres miembros que no podrán pertenecer al Comité Ejecutivo. También se elegirán tres suplentes para los supuestos de cese por cualquier causa de algún titular. Atendiendo al número de votos obtenidos por cada uno de ellos ocuparan la Presidencia, la Secretaria y la Vocalía de la Comisión.

Elaborara anualmente un informe que presentara al Comité Ejecutivo sometiendo al Congreso el balance de su actuación del periodo comprendido entre Congresos. Resolverá las controversias sobre las competencias estatutarias.

CAPÍTULO IV. DE LOS AFILIADOS

Artículo 38. De todos los afiliados, el sindicato llevará un libro registro en el que se especificaran sus datos personales, la fecha de alta y la de su posible baja, así como cualquier otro dato que se considere de interés: centro de trabajo, especialidad profesional, si es o ha sido miembro de Mesas de representación, sección sindical, agrupación o asociación a la que pertenece. Podrá llevarse un fichero por orden alfabético si se considerase oportuno.

Artículo 39. La afiliación se hará a través de cualquiera de las organizaciones que integran el sindicato, o bien directamente a través del Secretariado, quien, posteriormente procederá a su adscripción a la organización correspondiente.

Si se denegase la afiliación de manera motivada, el interesado, dentro del plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación del acuerdo de denegación, podrá presentar recurso ante el Comité Ejecutivo, que será convocado en sesión extraordinaria.

Artículo 40. Cuando en un centro de trabajo o localidad haya más de dos afiliados del sindicato, estos podrán constituir una sección sindical o agrupación de afiliados, bien por voluntad propia bien a propuesta de los órganos de gobierno del sindicato.

Artículo 42. Los afiliados tienen los siguientes derechos:

- 1) Participar en las asambleas de Sección autónoma con voz y voto
- 2) Presentar las propuestas o mociones que estimen convenientes.
- 3) Ser elector y elegible para todos los cargos de los distintos órganos de representación y gobierno del sindicato y cualquier otro con carácter electivo.
- 4) Disfrutar de los servicios en funcionamiento que puedan implantarse en el sindicato.

Artículo 43. Son obligaciones de los afiliados:

- 1) Respetar y cumplir el contenido íntegro de estos estatutos y los acuerdos válidamente adoptados.
- 2) Participar en las actividades del sindicato, desempeñando bien y fielmente los cargos para los que puedan ser elegidos.
- 3) Abonar las cuotas establecidas o que pudieran establecerse por los órganos de gobierno. necesarias para el mantenimiento del sindicato.
- 4) Coadyuvar al sostenimiento económico del sindicato, será causa de baja en el sindicato cualquier incumplimiento de este compromiso, durante un trimestre sin causa justificada.
- 5) Realizar el pago de la cuota por cuenta corriente o cartilla de ahorro, salvo situaciones justificadas en las que el Secretariado considere que pueda hacerse por otro procedimiento.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
02/01/2023 12:47:25	

SINDICATO UNIÓN PARA TODOS (UNITOD)

Artículo 44. La condición de afiliado al sindicato se perderá por alguna de las causas siguientes:

- 1) Por voluntad propia, mediante comunicación escrita.
- 2) Por incumplimiento, total o parcial, de estos estatutos.
- 3) Por incumplimiento de los acuerdos legalmente adoptados.
- 4) Por impago de las cuotas establecidas, bien durante un trimestre consecutivo o seis meses alternos en el plazo de dos años.

Para la imposición de sanciones, por incumplimiento de obligaciones, será requisito imprescindible la apertura del correspondiente expediente sancionador, debiendo nombrarse secretario e instructor. que serán los encargados de la tramitación del expediente, dando traslado al interesado, para que presente el correspondiente pliego de alegaciones en defensa de sus intereses en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de su notificación.

El instructor una vez terminado el trámite, remitirá el expediente, sin propuesta alguna, al Secretario General del sindicato, quien resolverá en el supuesto de sanciones leves. Si la sanción llevase aparejada la expulsión del sindicato, se convocará Comité Ejecutivo. Contra el acuerdo que adopte el Comité Ejecutivo el interesado podrá acudir a la vía judicial ordinaria.

CAPÍTULO V. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 45. Procedimiento sancionador.

El incumplimiento por los afiliados de las obligaciones y deberes estatutarios podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias por el órgano competente. El Comité Ejecutivo, previa inclusión en el Orden del día, acordará si considera por mayoría simple que existen fundamentos para su traslado a la Comisión de Garantías que será la encargada de tramitar el expediente.

La Comisión de Garantías comunicará a la persona afectada los nombres de sus miembros, los hechos presuntamente sancionadores y el derecho que le asiste a presentar alegaciones y proponer pruebas.

Si la Comisión de Garantías estima que los hechos no son sancionables, acordará el archivo del expediente y se lo comunicará a la persona afectada y al órgano que lo propuso, pudiendo el mismo recurrir la decisión de la Comisión de Garantías ante el Comité Ejecutivo.

Si por el contrario los hechos son sancionables, elaborará una propuesta de resolución en la que hará constar los hechos probados, la valoración de los mismos para determinar la calificación de la falta o infracción y la sanción a imponer, comunicándolo a la persona interesada y al órgano que lo propuso.

Durante la instrucción, en todo caso, se dará audiencia al interesado para que alegue en su defensa lo que considere más adecuado a su Derecho pudiendo presentar las pruebas que considerase más oportunas en un plazo de quince días desde la recepción de la comunicación que puede realizarse por cualquier medio que garantice fehacientemente la llegada al interesado; en caso de no poder poner en conocimiento del mismo dicha notificación, se comunicará esta en los tablones sindicales del centro donde preste sus servicios durante diez días la simple referencia a la existencia de la misma para su recepción; si aun así el interesado se negase a recoger la misma, en los quince días posteriores a la publicación, se le tendrá por decaído en su derecho, continuando el procedimiento; por su parte el Instructor podrá a su vez realizar aquellas pruebas que entienda necesarias para el esclarecimiento de los hechos en cuestión.

Una vez finalizada la instrucción, que no podrá alargarse más de tres meses desde la incoación del expediente, la Comisión de Garantías elevará a al Comité Ejecutivo la propuesta de resolución en la que constara un relato factico y unos fundamentos jurídicos así como el sobreseimiento o la imposición de la sanción correspondiente, en su caso. Recibido el informe por el Comité Ejecutivo el mismo se entregará a todos sus miembros y será debatido en la reunión inmediatamente siguiente en la que se adoptara la decisión que se apruebe por la mayoría absoluta de los votos.

45.1. Aplicación de las sanciones y recursos.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
02/01/2023 12:47:25	

SINDICATO UNIÓN PARA TODOS (UNITOD)

Las sanciones serán inmediatamente ejecutadas y a esos efectos se le comunicara a la persona y a la Sección Sindical Autónoma a la que pertenezca.

Las infracciones podrán ser

sancionadas: 1.- Por faltas muy graves:

- a) Expulsión.
- b) Suspensión de dos a cuatro años de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de las mismos.

2.- Por faltas graves:

Suspensión por seis meses a dos años de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad bien en aspectos concretos de los mismos.

3.- Por faltas leves:

- a) Suspensión de uno a seis meses de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.
- b) Amonestación interna y/o pública.

En la tramitación de expedientes sancionadores se respetara el derecho de audiencia de la persona interesada antes de adoptarse medida sancionadora alguna.

45.2. Calificación de las faltas.

Las faltas se calificaran en leves, graves y muy graves.

1.- Son faltas muy graves:

- a) La administración irregular y contraria a estatutos, reglamentos y decisiones de las Comisiones y Consejos Territoriales y Comité Ejecutivo, así como los comportamientos de afiliados que busquen un enriquecimiento injusto en detrimento económico de los trabajadores o del sindicato.
- b) Facilitar listados o datos personales confidenciales de afiliados a personas, empresas u organizaciones no vinculadas a UNITOD.
- c) Todo comportamiento no deseado relativo al sexo realizado con el propósito o el efecto de afectar a la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, especialmente si el rechazo por la víctima de tal comportamiento, o su aceptación, se utiliza como base para una decisión que le afecte. Estos comportamientos constituyen acoso sexual, y se consideraran discriminación por motivos de sexo en el lugar de trabajo.
- d) El incumplimiento *grave* de las previsiones contenidas en los Estatutos y sus normas de desarrollo, así como la actuación contraria a los fines y objetivos de UNITOD.
- e) Vulnerar gravemente los derechos reconocidos a las organizaciones, órganos de representación y gobierno del sindicato y afiliados.
- f) El incumplimiento grave de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes del sindicato.
- g) La trasgresión *grave* de los deberes que todo afiliado adquiere con el sindicato y el abuso de confianza en el desempeño de las responsabilidades asumidas y las tareas encomendadas. En consecuencia, se considerara trasgresión grave de las deberes, entre otros las siguientes:
 - h) La simulación o falseamiento de documentos del sindicato o de resoluciones de sus órganos.
 - i) La utilización y/o malversación de fondos sindicales para fines ajenos al sindicato,

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
02/01/2023 12:47:25	

SINDICATO UNIÓN PARA TODOS (UNITOD)

así como su adquisición irregular y al margen de los órganos estatutariamente competentes.

- j) La negligencia a desidia en la adecuada contabilización y control contable y en la liquidación económica de los recursos a las organizaciones del sindicato.
- k) Las agresiones físicas y verbales a afiliados del sindicato.
- l) La reiteración de faltas graves.
- m) La utilización fraudulenta del crédito horario sindical.

2.- Son faltas graves:

- a) La reiteración en las faltas de asistencia de los miembros a las reuniones que celebren los órganos regulares del sindicato, sin causa justificada y de conformidad a la reglamentación si existiese en su caso, y si no a lo establecido en el Comité Ejecutivo.
- b) La utilización irregular del crédito horario sindical y el uso indebido en interés particular de los derechos y garantías de representación sindical y colectiva.
- c) Las ofensas personales a los afiliados del Sindicato en el ejercicio de la actividad sindical.
- d) Los actos y omisiones descritos en el número anterior cuando no tuvieran entidad suficiente para ser considerados faltas muy graves.
- e) Las actuaciones encaminadas a impedir la participación de los trabajadores en una huelga convocada por UNITOD.
- f) La reiteración de faltas leves.

3.- Son faltas leves:

- a) Las faltas de respeto a los órganos y afiliados, en el ejercicio de la actividad sindical, cuando no constituya falta de mayor gravedad.
- b) La negligencia en el cumplimiento de los deberes estatutarios.
- c) Las referidas en el número anterior cuando no tuviesen la entidad suficiente para ser consideradas faltas graves.
- d) La lista descrita en cuanto a faltas no es cerrada y, por tanto, comportamientos análogos o parecidos a los descritos son merecedores de sanción.

CAPÍTULO VI. USO DE DERECHOS SINDICALES.

Artículo 46. Criterios para la utilización individualizada o conjunta de las horas sindicales

1) Ningún delegado de UNITOD podrá disponer de sus horas sindicales para cuestiones privadas o ajenas a la actividad sindical.

2) Los criterios para que un delegado pueda utilizar de forma individual las horas sindicales que le corresponden deberán ser los siguientes:

Que el convenio o Acuerdo Marco de aplicación, en el caso específico de Administración Pública, no contemple o excluya de forma manifiesta, la posibilidad de la acumulación de horas por parte de los delegados.

En caso contrario:

- a) Todos los delegados y delegadas (representantes unitarios y delegados de

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
02/01/2023 12:47:25	

SINDICATO UNIÓN PARA TODOS (UNITOD)

prevención) elegidos en las listas electorales, así como los delegados sindicales, adquieren sus derechos como tales debido a su afiliación al Sindicato o por haber sido presentados por este.

- b) Los recursos derivados de tales derechos, incluido el crédito horario, no son patrimonio individual de los delegados y delegadas sino del conjunto del Sindicato. La gestión de dichos recursos se encomienda a quien corresponda estatutariamente aplicar los criterios sobre el reparto y uso de las horas de los delegados y delegadas, a fin de garantizar su correcta utilización.
- c) Todos los delegados y delegadas deberán hacer uso de las horas sindicales que les corresponden, ya sea dentro de la empresa/centro público al que pertenezcan o en las estructuras del Sindicato, si así se acuerda. En caso de no hacer uso de las mismas, deben cederlas para su posible reparto o acumulación por otros delegados si los hubiere en la empresa.
- d) Todos los delegados y delegadas usaran las horas sindicales que le puedan corresponder conforme a estas normas, ya sea dentro de la empresa/centro público al que pertenezcan o en las estructuras del sindicato, según se acuerde.
- e) Las Secciones Sindicales, sea cual sea su ámbito, serán las responsables, en primera instancia, de garantizar la correcta utilización de las horas de los delegados y delegadas de UNITOD en su empresa/centro público. En el caso de que se haya determinado que el trabajo se desarrolla en otras estructuras del sindicato, serán estas las responsables de garantizar su correcta utilización.
- g) La utilización indebida o contraria a los fines de la actividad sindical, podrá dar lugar a lo recogido en los Estatutos y Reglamentos disciplinarios.

Artículo 47. CRITERIOS Y FINALIDAD DE LAS ACUMULACIONES HORARIAS

En ningún caso un delegado podrá ceder o acumular (total o parcialmente) horas sindicales mediante acuerdo individual con otro y otros delegados.

Las acumulaciones horarias, en caso de poder realizarse, se acordarán con el objetivo de lograr un mayor aprovechamiento de las mismas y, por consiguiente, para que reviertan en beneficio del trabajo sindical, ya sea dentro de la empresa/centro público o en las estructuras del Sindicato.

Los delegados que, como consecuencia de la acumulación de horas, adquieran la condición de liberados a tiempo total, deberán dedicar al trabajo sindical diario, ya sea dentro de la empresa/centro público o en las estructuras del Sindicato, el mismo número de horas, como mínimo, que el correspondiente a la jornada laboral establecida por Convenio o Acuerdo Marco en la norma legal de aplicación.

Artículo 48. Dedicación a las estructuras del sindicato

1) Las Secciones Sindicales, como responsables, en primera instancia, de hacer el seguimiento y garantizar el uso correcto de las horas sindicales por parte de los delegados, deberán poner en conocimiento de su Sindicato de actividad respectiva o, en su defecto, de la Unión territorial las necesidades reales de cobertura del trabajo sindical en su empresa/centro público, de los recursos humanos de los que dispone y de las tareas que estos tienen encomendadas.

2) Las organizaciones de actividad laboral podrán consensuar con las Secciones Sindicales

o, en su defecto, con los delegados, qué parte de sus horas se destinen al refuerzo de las estructuras del Sindicato siempre que quede garantizada la cobertura del trabajo sindical en la empresa/centro público. En caso de disenso, el Comité Ejecutiva podrá determinar el reparto.

En cualquier caso, el Comité Ejecutivo conocerá y decidirá cómo se ejecutará todo el capítulo VI.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
02/01/2023 12:47:25	

SINDICATO UNIÓN PARA TODOS (UNITOD)

CAPÍTULO VII. REGIMEN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO.

Artículo 49. En el ejercicio de su autonomía, para la administración de los propios recursos económicos, el sindicato preparará sus presupuestos de ingreso y gastos que serán conocidos por las representaciones de todos los afiliados y aprobados por el Comité Ejecutivo.

Artículo 50. Las Secciones Sindicales Autónomas dispondrán de los siguientes recursos económicos:

- La Sección Autónoma dispondrá del 80% de las cuotas sindicales que genera, transfiriendo el 20% restante al sindicato.
- La Sección Autónoma dispondrá del 100% de la subvención puesta a su disposición.
- El Comité Ejecutivo podrá excepcional y razonadamente redistribuir las cantidades de los apartados anteriores, 50.a y 50.b.

Artículo 51. El sindicato dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- El sindicato dispondrá del 20% del total de las cuotas de los afiliados.
- Los productos y rentas de sus bienes.
- Las donaciones, subvenciones y aportaciones que, sin contrapartida alguna, se le ofrezcan y sean aceptadas por el Comité Ejecutivo.
- Cualquier otro recurso que pueda obtener, de conformidad con los preceptos legales o estatutarios.

Artículo 52. El Secretariado llevará una contabilidad, con especificación de todos los ingresos y gastos, junto con los correspondientes justificantes, salvo que se acuerde llevar contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio. Esta documentación estará siempre a disposición de cualquier afiliado que desee ejercer su derecho a consultarla, para lo que deberá solicitarlo, previamente, por escrito del Secretariado del sindicato.

CAPÍTULO VIII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y POSIBLE DISOLUCIÓN.

Artículo 53. Se faculta al Comité Ejecutivo de UNITOD para adecuar los presentes estatutos. Podrán ser modificados por el Comité Ejecutivo previa consulta, en cuya convocatoria se haya hecho constar claramente la propuesta de modificación de estatutos, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los asistentes al Comité Ejecutivo, computándose a estos efectos los votos de los afiliados presentes.

Artículo 54. El sindicato podrá fusionarse si así lo acuerda, previa consulta al Comité Ejecutivo, según las previsiones estatutarias, en cuya convocatoria se haya hecho constar, claramente, la propuesta de fusión, que deberá ser aprobada por la mayoría de dos tercios de los miembros del Comité Ejecutivo y de los votos de los afiliados presentes y representados.

Artículo 55. El sindicato podrá disolverse si así lo acuerda, mediante convocatoria de Congreso donde participaran todos los afiliados, en cuya convocatoria se haya hecho constar claramente, la propuesta de disolución, que deberá ser aprobada por la mayoría de dos tercios de los votos de los afiliados presentes, representados o emitidos por correo.

En caso de disolución el destino del patrimonio no desvirtuará el carácter no lucrativo del sindicato.

Artículo 56. En todo lo que no esté regulado por estos Estatutos o sus Reglamentos Internos de desarrollo se entenderá aplicable de forma subsidiaria el procedimiento administrativo común y la legislación sindical vigente en materia de representación.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
02/01/2023 12:47:25	

SINDICATO UNIÓN PARA TODOS (UNITOD)

DILIGENCIA DE MODIFICACION DE ESTATUTOS.

Los presentes estatutos, son una modificación de los estatutos aprobados por los promotores del sindicato el día 20 de septiembre de 2019 donde el sindicato Unitod se constituyó como una organización sindical .

Con la aprobación del primer Congreso de afiliados del sindicato Unitod celebrado el 8 de enero de 2020 se modifica el artículo 8 estableciéndose un nuevo domicilio para el sindicato respecto a lo establecido en la versión anterior.

Los presentes Estatutos compuestos por 56 artículos en catorce folios recogen todos y cada uno de los puntos reseñados en el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y son firmados por el Presidente y el Secretario del Sindicato UNITOD.

En Madrid a 29 de septiembre de 2016

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

SANTIAGO TORRES ALEGRE

OSCAR LÓPEZ ZALDIVAR